

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al encontrarse debidamente inscrita la demanda y allegada la fotografía de la valla instalada en el inmueble. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 952
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120230020000
Dte: Juan Carlos Ortiz y otro
Ddos: Alfredo Colorado Garcés y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que se encuentra allegada al proceso, la fotografía de la valla la cual cumple con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y como quiera que obra en el expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con la inscripción de la demanda, se ordenara la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

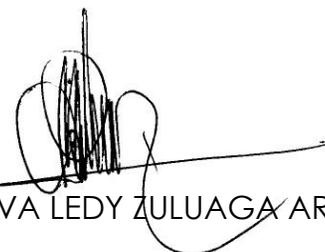
Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: INCLÚYASE la valla aportada en el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 136 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13acf0723dfcab2d47bb36f269964bdfef18d4d00758c03283fb8bbeda202484**

Documento generado en 28/11/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda proveniente de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 953
Proceso: Verbal de Simulación
Rad. N.º 76126408900120230030100
Dte: Félix María Perdomo Villanueva
Ddo: Juan Manuel Perdomo Herrera

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Al presentarse la demanda, que da inició a un litigio, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales tanto generales como especiales determinados por el Código General del Proceso para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 368 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación propuesta mediante apoderada judicial por el señor **FÉLIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.512.717, contra el señor **JUAN MANUEL PERDOMO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.469.942.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 368 y S. S. del Código General del Proceso.

3º. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, al demandado por el término de veinte (20) días.

4º. NOTIFÍQUESE este auto al demandado señor **JUAN MANUEL PERDOMO HERRER**, en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento del requisito consagrado en el citado artículo.

5º. PRÉSTESE caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal y como lo estipula el numeral 2

del artículo 590 del Código General del Proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de resolver sobre la renuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 136 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ef041253f922a1e429887f6a7870f3f271cc88ed51c456c95e34e1903a2dd5**

Documento generado en 28/11/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la presente demanda aportando correo electrónico de la demanda y prueba de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 954
Proceso: Verbal Especial Venta de Bien Común
Rad. N.º 76126408900120230030500
Dte: Javier Chito Ruiz
Dda: Maria Neila Hoyos Bermeo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial aporta el correo electrónico neylahoyos253@gmail.com, por medio del cual la demandada señora Neila Hoyos Bermeo, recibirá notificaciones, aportando como prueba de ello el escrito de demanda presentada por esta contra el aquí demandante, razón por la cual se tendrá el mismo para notificar personalmente por mensaje de datos el auto admisorio de la demanda a la demandada.

Ahora bien, pretende el apoderado judicial de extremo activo se ordene el secuestro del predio en litigio, el cual resulta improcedente, toda vez que el bien inmueble no se encuentra embardo, pues en los procesos declarativos inicialmente procede la inscripción de la demanda de oficio, como es el caso, como mero acto publicitario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TENER el correo electrónico neylahoyos253@gmail.com, aportado en debida forma, para efecto de las notificaciones personales y demás que habrá de realizársele a la demandada señora Maria Neila Hoyos Bermeo.

2°. NOTIFÍQUESELE de manera personal por secretaria y a través de mensaje de datos (artículo 8 ley 2213 de 2022), el auto admisorio de la demanda a la demandada señora Maria Neila Hoyos Bermeo.

3°. DENEGAR por improcedente la solicitud de secuestro del bien inmueble en litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 136 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab08123ac6ea8ea9000a976b037d6baa620bc5e2b73f581dea66a26e8f921a2c**

Documento generado en 28/11/2023 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>